 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 16 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 1 de 3

“Mediante el cual se crea el Consejo de Programas de la Universidad Central”

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos y sistemas de información para resultados) de la Universidad.

Que, dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines que persigue la Universidad Central.

Que, como parte del proceso de transformación y reestructuración por el que atraviesa la Universidad, el Consejo Superior, en sesión de fecha 1 de julio de 2021, evaluó y consideró pertinente la propuesta de creación del Consejo de Programas.


En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Creación. Créese el Consejo de Programas de la Universidad Central.

ARTÍCULO 2º. Composición. El Consejo de Programas estará integrado por:

1. El rector, quien lo preside.
2. Los vicerrectores.
3. Los decanos y directores de escuela.
4. El director del Centro de Formación Ejecutiva.
5. El director de Educación Continua y Permanente (DEC)
6. El director de Planeación y Desarrollo.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 16 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 2 de 3

7. Un (1) representante de los docentes.
8. Un (1) representante de los estudiantes.
9. Un (1) representante de los directores de programa y de los centros de posgrado.
10. Un delegado de la Dirección de Comunicaciones, quien solo tendrá voz.
11. El secretario general y de Asuntos Jurídicos, quien ejercerá la secretaría técnica y tendrá solo voz.


Parágrafo 1. Los representantes de directores de programa y de los centros de posgrado, docentes y estudiantes serán elegidos de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos.

Parágrafo 2. En ausencia del rector, el vicerrector de Programas presidirá el Consejo. De todas las deliberaciones y decisiones del Consejo se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. Funciones. Serán funciones del Consejo de Programas:

1. Presentar al Consejo Superior para su evaluación periódica, el análisis de los programas de pregrado, posgrado y educación continua.
2. Evaluar y aprobar anualmente el portafolio de programas nuevos a nivel de facultades, escuelas y educación continua que se desarrollará atendiendo la estrategia institucional definida por el Consejo Superior.
3. Proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado.
4. En coordinación con el Consejo Académico, asegurar la articulación curricular de los programas académicos con la estructura curricular de facultad o escuela, así como con la estructura transversal institucional.
5. Evaluar y aprobar las modificaciones menores o mayores a los planes de estudio de pregrado y posgrado, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
6. Estudiar y recomendar ajustes a los planes de mejoramiento integral a nivel de programa, de facultad y de escuela, de acuerdo con las megas institucionales y resultados de su autoevaluación y normativa interna, así como con los requerimientos externos.
7. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de distinciones académicas a estudiantes y profesores.
8. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas, en los campos que son de su competencia.
9. Aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia y conocer y fallar en segunda instancia las apelaciones de sanciones reservadas a los consejos de facultad y consejos de escuela.
10. Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia
11. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.

Parágrafo. El Consejo de Programas informará sobre sus decisiones y temas de su competencia a través de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección de Comunicaciones.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 16 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 3 de 3

ARTÍCULO 4º. Reuniones. El Consejo de Programas se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

ARTÍCULO 5º. *Quorum* deliberatorio y decisorio. Constituirá *quorum* para sesionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Se adoptarán decisiones con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 6º. Transitorio. Representación de estudiantes, profesores y directores de programas. Los actuales representantes de estudiantes, de profesores y de directores de programa que ejercían su representación ante el Consejo Académico ejercerán, con la entrada en vigor del presente Acuerdo, su representación ante el Consejo de Programas, hasta la culminación de su periodo.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1º) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria